

## **NORMATIVA DE ACCIONES DE MEJORAS DERIVADAS DE LOS PROCESOS DE RENOVACIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES**

(Aprobada por Consejo de Gobierno el día 27 de julio de 2016)

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El proceso de evaluación para la renovación de la acreditación de títulos universitarios oficiales permite la obtención de datos que resultan de gran utilidad para la planificación y adopción de acciones que contribuyan a una mejora continua del servicio público que presta la Universidad de La Rioja. Dentro de este contexto, resulta necesario articular un procedimiento que permita la aprobación y seguimiento de acciones de mejora a partir de la información y experiencia recabada en los referidos procesos.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de los Estatutos de la Universidad, este Consejo de Gobierno procede a aprobar la siguiente normativa,

#### **Artículo 1. Objeto**

La presente normativa tiene por objeto regular el procedimiento para la aprobación y seguimiento de acciones de mejora derivadas de la información obtenida en los procesos de renovación de la acreditación de títulos universitarios oficiales.

#### **Artículo 2. Procedimiento**

1. Una vez finalizado el procedimiento de renovación de la acreditación de un título universitario oficial, el Centro responsable del título remitirá al Vicerrector con competencias en Ordenación Académica un informe en el que se valorará la conveniencia de realizar acciones de mejora que afecten a dicho título.
2. A la vista del informe remitido por el Centro, el Vicerrector con competencias en Ordenación Académica elaborará un Plan de Mejora en el que se detallarán las acciones a tomar.

En cada acción incluida en el plan debe figurar:

- a) Una descripción de la acción.
- b) El órgano o servicio responsable de ejecutar la acción.
- c) La fecha en la que la acción debe ser finalizada.

3. El Vicerrector con competencias en Ordenación Académica enviará al órgano o servicio responsable la acción de mejora con el fin de que se proceda a su valoración y, en su caso, a la adopción de los acuerdos que permitan la ejecución de la acción.

#### **Artículo 3. Seguimiento**

Las acciones de mejora aprobadas serán enviadas al Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica y a la Oficina de Calidad y Evaluación (OCE). Corresponderá a la OCE el seguimiento de las acciones de mejora aprobadas.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.